

INFORME SECRETARIAL: 28 de agosto de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por JOSE LORENZO VASCO MORALES, quien actúa por medio de apoderado contra RICARDO JOSE ORTIZ CANTILLO Y FERNANDO CARLOS TRESPALACIOS SAUMETH, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00307-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de JOSE LORENZO VASCOS MORALES y en contra JOSE ORTIZ CANTILLO Y FERNANDO CARLOS TRESPALACIOS SAUMETH, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de 202.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 14 de noviembre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decretese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengan los demandado RICARDO JOSE ORTIZ CANTILLO identificado con la C.C.No.9.876.928 y FERNANDO CARLOS TRESPALACIOS SAUMETH identificado con la C.C. No. 1.129.511.064 como empleados que son de la empresa CONTACTAMOS OUTSOURCING. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 303.000 M/L.

4.-Reconoscase personería adjetiva al doctor SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA, con Cedula de Ciudadanía No. 72.011.280 y Tarjeta Profesional No. 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>56</u>	Hoy <u>21/oct/20.</u>
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	